

Raimundo de la Cruz

La democracia y la libertad de prensa (1)

I

PINCELADA HISTORICA

El 24 de Diciembre de 1811, anclaba en Valparaíso la fragata norteamericana *Galloway* que traía, para este reino, entre otras especies comerciales y maquinarias, una imprenta y sus aperos.

Apenas llegado a Chile, Carrera había comisionado a don Mateo Arnoldo Hoevel, comerciante sueco, nacionalizado norteamericano, para adquirir en su país de adopción «dos cosas que eran, a su juicio, esencialísimas para consolidar la revolución inaugurada el 18 de Septiembre de 1810, a saber: una batería de cañones y una imprenta, esa batería sorda del pensamiento en acción.»

A fines de 1810 había regresado al país, de donde había estado ausente por algunos años, el fraile de la Buena Muerte, Camilo Henríquez, natural de Valdivia, quien en los primeros días de Enero de 1811 lanzó una proclama manuscrita en que abogaba, abiertamente, por la independencia de Chile.

A este fraile confió Carrera la dirección de la imprenta que se había hecho traer de Norte América, y el 12 de Febrero de 1812, aparecía el número prospecto de *La Aurora de Chile* que comenzaba con estas líneas: *Está ya en nuestro poder, el grande, el precioso instrumento de la cultura universal, la prensa.*

(1) Este estudio forma parte de una obra en prensa que saldrá a luz a comienzos del año próximo con este mismo título y es un resumen de algunos de sus capítulos.

Y, desde el día siguiente, Jueves 13 de Febrero, empezaba a circular nuestro primer periódico.

Corta fué la duración de *La Aurora*, pues, el día 1.º de Abril de 1813, dejó de publicarse, «sin aviso previo ni declaración póstuma con referencia a las causas que motivan su ausencia definitiva.»

Pero, durante su corta vida, nada descuidó, dentro del círculo trazado por las modestas necesidades de un pueblo joven que aspiraba a gobernarse por sí mismo; y así la vemos, dice Vicuña Cifuentes, con entusiasmo y buen sentido iguales, buscar soluciones prácticas a problemas tan diversos como la forma de gobierno que mejor conviene a los países americanos, los medios más eficaces para hacer prosperar la fortuna pública y privada, los planes de instrucción que mejor cuadren con nuestro medio intelectual, las ventajas de tal o cual sistema de justicia criminal, y los medios más apropiados para mejorar la higiene en nuestras poblaciones.

Pocos días transcurrieron para el país sin prensa. El 4 de Abril de 1813 dictaba el Gobierno de Carrera, el siguiente decreto:

«La publicidad de las acciones sirve para estimular el bien, retraer del mal y alimentar el honor, alma de las grandes acciones.

«Con un día de intermedio se imprimirá una noticia de todas las ocurrencias interesantes y de las resoluciones del Gobierno; igualmente que de las entradas y gastos del Erario al fin de cada semana, para que tenga la opinión el influjo que debe y cada uno se esfuerce por merecerla buena. — CARRE-RA. — Pérez. — Infante.»

Al día siguiente, o sea cinco después de haber desaparecido *La Aurora*, circulaba *El Monitor*, impreso en la misma prensa y dirigido por el mismo fraile de la Buena Muerte que había fundado *La Aurora*.

De carácter más oficial y restringido, *El Monitor* no se limitaba, sin embargo, en un comienzo, a insertar y comentar las noticias de Gobierno.

A pesar de las advertencias y aun de las representaciones escritas que se le hicieron, encaminadas a tranquilizar a los pusilánimes o indecisos que aun no habían tomado partido, abiertamente, en favor de la independencia, Camilo Henríquez siguió comentando, a su manera, como medio de propaganda, los acontecimientos y noticias más importantes, limitándose a

no reproducir «papeles de extraños», según rezaba el texto de la nota oficial.

Al *Monitor* siguió *El Semanario Republicano* fundado en Octubre de 1813, por el propio Camilo Henríquez y editado en la misma imprenta, pero sin carácter oficial alguno.

Puede afirmarse, con toda propiedad, después de recorrer sus diversos números, que este periódico constituye el primer órgano de oposición de la prensa chilena al Gobierno nacional.

La elevación de propósitos y la corrección de las formas, no aminoran en nada la firmeza de los conceptos, ni desvirtúan la intención de las críticas que se hacían, en sus páginas, a los hombres de Gobierno, cuando sus medidas y sus actos no se ajustaban a lo que el periodista consideraba, honrada y sinceramente, la conveniencia de la patria en esas horas decisivas para su porvenir.

En el número correspondiente al 30 de Octubre de 1813, decía refiriéndose, abiertamente, al propio Carrera:

«Es un deber sagrado que todo hombre debe a su patria, exponer a sus conciudadanos la conducta de aquellos que presiden a los negocios públicos, y nunca mejor que ahora cuando los amigos del Presidente nada perdonan para ensalzarlo, y a quien llaman con énfasis el *hombre del pueblo*.»

Ni a Carrera, ni a los demás miembros de la Junta, se les ocurrió, sin embargo, censurar o impedir la publicación de *El Semanario Republicano*.

Mucho menos se les ocurrió tomar medidas de represión contra sus redactores y editores.

Casi un año antes de aparecer *El Semanario Republicano*, el 27 de Octubre de 1812, había promulgado Carrera un Reglamento Constitucional en que consagraba, entre otras cosas, *la igualdad civil y la libertad de imprenta*.

Y la respetó a pesar de lo aciago y turbulento de esas horas de prueba, legando así un noble ejemplo a los gobernantes del futuro, ejemplo que ha sido fielmente seguido a través de una centuria.

En este clima de libertad que la rodeó desde la cuna, en los albores mismos de la independencia, la prensa prosperó notablemente y llegó a desempeñar el papel de mentor y guía de la opinión pública, que le corresponde en una democracia organizada.

Respetada por todos los gobiernos, que se sucedieron en el poder, aun por los más autocráticos; defendida como bandera

propia por todas las facciones políticas; la libertad de prensa contribuyó a comunicar a la autoridad ese carácter impersonal, continuado y democrático que le hace respetable por sí misma, como función pública, como mandataria de la soberanía nacional, en contraposición al caudillismo que tan graves daños ha causado en los demás países de la América Hispana.

Y, precisamente, el afán de dar publicidad a los actos gubernativos, el anhelo de mantener estrecho contacto con la opinión pública por medio de la prensa, el profundo respeto por la libertad que ésta necesita para llenar, cumplidamente, sus fines, que ha sido una de las características más peculiares de la patria vieja, ha tenido una influencia preponderante en la formación y desarrollo de nuestra incipiente nacionalidad, de nuestra modalidad política, de nuestros hábitos y costumbres ciudadanos y, hasta del carácter de nuestra raza.

Puede, pues, afirmarse sin énfasis, que la prensa ha precedido e impulsado todos los grandes acontecimientos de nuestra historia; que ha marcado rumbo a las diversas etapas de nuestro desarrollo nacional.

II

EL CLIMA DE LA DEMOCRACIA

«La vigorosa expresión de Spengler: *Estado en forma* tiene, dice Alberto Edwards, un significado mucho más hondo de lo que a primera vista parece: ella implica no sólo la sucesión regular del Gobierno conforme a un orden jurídico o histórico, sino también la existencia en la sociedad de sentimientos hereditarios, de fuerzas espirituales superiores que constituyen al Estado en un ser viviente, orgánico, previsto de alma colectiva. La República Romana fué un «Estado en forma», el Imperio de los Césares, ya no lo era. La sociedad había perdido en espíritu vital, y convertido en masa inerte y amorfa, llegó a ser el juguete de los pretorianos, primero, y de pequeñas bandas de aventureros germanos, en seguida.»

Chile, como honrosa excepción en la América del Sur, constituyó, un «Estado en forma», casi desde los comienzos de su vida independiente.

Y ello se debe, no a las causas apuntadas por el erudito historiador de los Partidos Políticos y de la Fronda Aristocrática, sino precisamente, al sentido impersonal y representa-

tivo de la autoridad, a la estrecha vinculación del Gobierno con la colectividad que, como según hemos señalado, la imprimió la publicidad de sus actos; y la facilidad de criticarlos libremente, sin temores ni ambages.

En un clima de restricción de las libertades públicas y de censura de prensa, puede prosperar una dictadura, pero, nunca, desarrollarse una democracia. Y las dictaduras, por progresistas que sean, y cualquiera que sea su forma, constituyen un régimen transitorio, jamás un Estado en forma.

Viven en la nación, como viven ciertas plantas parásitas de hermoso aspecto, en la copa de algunos árboles, de la sabia que les succionan; sin raíces que ahinquen en la tierra para proporcionarles vida propia.

La libertad de prensa infunde confianza; es propicia a la cooperación. La restricción y la mordaza despiertan recelos, suspicacias; alientan el rumor y engendran la conspiración.

Los gobiernos débiles temen la libertad de prensa porque es un tónico demasiado vital, demasiado poderoso para sus organismos enclenques.

«Sólo un gobierno fuerte, y apoyado en la opinión pública, dice don Mariano José de Larra, puede arrostrar la verdad y aun buscarla; inseparable compañero de ella, no teme la expresión de las ideas porque indaga las mejores y las más sanas para cimentar sobre ellas su poder indestructible.»

En Chile, los dos hombres que más fuertemente se han adentrado en la realidad nacional; los forjadores de las dos etapas más decisivas de nuestra historia; los de más fuerte personalidad y de perfiles más definidos: CARRERA y PORTALES; el creador de la Patria Vieja y el afianzador de la República; con ser de caracteres y modalidades tan diversos, han tenido de común en sus actos, un afán que les ha impreso a ambos un sello de grandeza y de realismo inconfundibles: para ambos la libertad de prensa y la publicidad y franqueza de los actos gubernativos, era requisito indispensable de gobierno.

Carrera, ya lo dijimos, se apresura, al llegar a Chile en 1810, a procurar a la revolución de la independencia, una imprenta, como el mejor medio de afianzarla.

Después de crear *La Aurora* en Febrero de 1812, establece *El Monitor*, en Abril de 1813 para dar, «con un día de intermedio, una noticia de todas las ocurrencias interesantes y de la resoluciones del Gobierno, igualmente que de las entradas y gastos del Erario.»

En su Reglamento Constitucional de Octubre de ese mismo año, se apresura a garantizar la libertad de imprenta y en Junio del año siguiente, dicta un Reglamento especial sobre esta materia.

Portales, como caudillo revolucionario, se vale de la prensa para sacar triunfante su empresa y edita *El Hambriento*.

En seguida como gobernante, «al otro lado de la barricada», lejos de renegar de la prensa, se apresura a crear *El Araucano* cuyo primer número apareció el 17 de Septiembre de 1830.

«Quería, dice Vicuña Mackenna, imprimir a la cosa pública el mismo sello de franqueza y valentía que rebosaba en su propia naturaleza; echó así en los cimientos de nuestra organización política, una de las más hermosas bases de la democracia: la publicidad.»

Como Carrera, ordena publicar en ese periódico, todos los decretos, acuerdos y providencias del Gobierno y el balance circunstanciado del movimiento de tesorería, para que todos pudieran imponerse de la inversión que se hacía de los caudales nacionales.

Pero, veamos lo que piensa el Ministro omnipotente, el «terrible hombre de los hechos», sobre la prensa de oposición.

El 3 de Marzo de 1832 apareció *El Hurón* editado por Gandarillas, Elizalde, Urízar Garfias y otros, y así titulado en recuerdo del que, en compañía de su principal redactor había publicado don José Miguel Carrera, en Montevideo, allá por el año 1820 para minar el Gobierno de Puyrredón en Buenos Aires.

A propósito de la aparición de este periódico, escribe Portales a su amigo Garfias con fecha 4 de Marzo de ese mismo año:

«Celebro mucho la noticia del *Hurón*. . . . Hace año y medio he estado instando a Bustillos para lo mismo. . . . Pero Ud. debe encargarles mucho que cuando haya que censurar, la censura no sea acre. Que sobre todo la justicia, expresada con buenas razones tiene gran poder, al paso que lo pierde cuando se sostiene con intemperancia. El país necesita de un buen papel al lado del monótono *Araucano*: el silencio de otras prensas, puede interpretarse, a lo lejos, por opresión en que las tiene el Gobierno.» Después de minuciosas recomendaciones sobre la publicidad y críticas de todos los actos del Gobierno y sentencias de los Tribunales, «para estimular a los buenos y contener las arbitrariedades y disimulos reprobables» agrega: «Si

el periódico anda bien, yo les ayudaré con algunos articullitos.»

Pero, donde resalta más claramente el concepto de Portales sobre la prensa de oposición, es en la carta dirigida a Garfias el 16 de Marzo de 1832.

Refiriéndose, nuevamente el *Hurón*, le dice con la franqueza que caracteriza su correspondencia:

«Mi opinión sobre el *Hurón* es de que podía estar mejor, variándolo y amenizándolo más con noticias del interior que a todos interesan como dije a Ud. en una de mis anteriores. Si querían batir al Ministerio, ¿por qué hacerlo escondiéndose tras de un interrogatorio y tan indefinidamente?

»Si no hay causas para atacarlo; silencio, y si las hay, echarlas a luz con sus pelos y sus lanas. Ud. me ha dicho en una de sus anteriores que el Ministro se había opuesto a la suscripción del periódico ¿habría asunto más lindo para un artículo de importancia y un ataque victorioso? ¿Qué diría el Ministro cuando se le preguntase ¿se quería marchar sin oposición, cualquiera que fuese su marcha? Cuando se le dijese que se trataba de hacer una oposición decente, moderada y con los santos y para los fines: 1.º de encaminarle a obrar en el sentido de la opinión; 2.º el de comenzar a establecer en el país un sistema de oposición que no sea tumultuario, indecente, anárquico, injurioso, degradante al país y al Gobierno, etc., etc.; que lo que se desea es la continuidad del Gobierno, y que para conseguirlo no hay mejor medio que los cambios de Ministerios cuando los M. M. no gozan de aceptación pública por sus errores, por su falsa política o por otros motivos; que la oposición cesa cuando sucede el cambio, y, el fin, que queremos aproximarnos a la Inglaterra en cuanto sea posible en el modo de hacer la oposición; que el Decreto que autoriza al Gobierno para suscribirse a los periódicos con el objeto de fomentar las prensas y los escritores no excluye a los de la oposición; que siempre que ésta se haga sin faltar a las leyes ni a la decencia, el buen gobierno debe apetecerla y que esa intolerancia del Ministro sólo puede encontrarse en un mal Ministro que tiene que temer, etc., etc.; añadiendo que es una pretensión muy vana el querer marchar sin oposición; que el Ministerio de Fernando podrá esperar un vergonzoso silencio o un general aplauso de su conducta funcionaria; que sobre todo la distribución de los fondos públicos destinados al fomento de la ilustración no puede hacerse según el gusto y capricho del Ministro, sino conforme a la justicia con-

veniencia del pueblo y podría concluirse diciendo que no se quería la suscripción del Gobierno y que el sostén del *Hurón* sin ella, sería una de las pruebas de que escribía en el sentido de la opinión, etc., etc.: otra vez. Urizar podría hacer este artículo dándole Ud. estos apuntes.»

Este es el clima en que se planeó y desarrolló nuestra democracia, iluminada, desde su nacimiento por la prensa como por una aurora.

Se comprende que en ese clima propicio haya podido robustecerse y echar raíces, mientras en los otros países del Continente Hispano, era arrasada por el huracán de las ambiciones políticas, bastardas pasiones de caudillos y banderías.

Hacer el secuento y el comentario bibliográfico de la prensa chilena, sería hacer el secuento y comentario de los acontecimientos más significativos de la historia patria, en todo orden de actividades.

La Gaceta de Gobierno, primero y *La Gaceta Ministerial* después, en 1817; *La Gaceta Mercantil* en 1817; la de los Tribunales en 1841; la de Comercio, en 1842; *La Galería Dramática Chilena*, en 1846, para no citar sino muy contadas, son otras tantas demostraciones de la diversidad de disciplinas en que la prensa contribuía, dentro de nuestra vida apartada y modesta de país pobre y aislado.

Esta labor lenta, continuada y multiforme de la prensa, es la que ha permitido a la pequeña y austral colonia de Nueva Extremadura, convertirse en una nación «en forma», y lograr, por evolución paulatina y segura, lo que otras naciones americanas, no han alcanzado tras cruentas y sucesivas revoluciones.

Allá por Octubre de 1861, don Manuel Antonio Matta, en compañía de algunos amigos como don Angel Custodio Gallo, don Isidoro Errázuriz y don Benicio Alamos González, fundó un diario de vanguardia llamado *La Voz de Chile*.

Alrededor del programa de este diario se reunió un grupo selecto en que figuraban, además de los redactores, don Cuiillermo Matta, don Pedro León Gallo, don Manuel Recabarren, don Juan Nepomuceno Espejo y algunos otros jóvenes de cultura esmerada y de sólidas y avanzadas convicciones.

Este núcleo, pequeño al principio, fué creciendo rápidamente, gracias a la publicidad y difusión de *La Voz de Chile* logrando imponerse, poco a poco, en la opinión pública.

Y así, en la redacción de un diario, y gracias a la libertad de prensa, tan celosamente respetada por todos los Gobiernos

de entonces, cualesquiera que fuera su composición o sus tendencias, nació y se desarrolló el histórico Partido Radical.

Tal vez en obsequio y reconocimiento a su origen, el radicalismo ha sido un paladín denodado de la libertad de prensa, y hoy día la conserva como un postulado de su programa.

Por aquellos años se fundaron los llamados «Clubs de la Reforma» que tanta importancia tuvieron para la evolución política y social de la República y cuyo programa sintetiza uno de sus más destacados personeros, don Domingo Arteaga Alemarte, en la siguiente forma: «Libertad en las instituciones y probidad en todos los actos de la vida pública.»

Es incalculable la acción de estos Clubs en que figuraban hombres que tanto impulso habían de dar al progreso de la República como Novoa, Sotomayor, Matte, Reyes, Fierro, Zegers, Barceló, Zenteno y Balmaceda.

En el seno de los Clubs de la Reforma, se gestaban las ideas de renovación que, gracias a la libertad de prensa, se expandían después por el país, como fecunda cimiento, en diarios y revistas.

Así se prepararon las reformas constitucionales de 1865 y 1870.

Capital importancia en la evolución democrática tuvieron las campañas que realizaron en 1872 y 1873, en la *Revista de Santiago*, dos distinguidos publicistas, los señores Fanor Velasco y Augusto Orrego Luco.

En este mismo ambiente de libertad de prensa, no obstante hallarse en el Gobierno la coalición conservadora, se incubaron las reformas civiles y las teológico - jurídicas de la Administración Santa María, que alejaron de nuestro país las luchas y persecuciones religiosas que tan profundas y dolorosas perturbaciones producen en las sociedades y que han desgarrado y ensangrentado varios países de América.

En fin, en este clima de libertad, la prensa ha llegado a ser, con toda propiedad, el *cuarto poder del Estado*; poderoso vínculo de enlace que lo ha mantenido en íntimo contacto con el cuerpo social; que le ha comunicado la savia vital de la opinión; que ha hecho de él un «Estado en forma».

III

DISPOSICIONES SOBRE LA PRENSA

Hablando de la prensa, dice don Augusto Orrego Luco, en su lengua incomparable:

«Todos ven que hay en la prensa una fuerza enorme, indiscutible; que en el diario y en el libro no sólo se forman las ideas, sino también, los sentimientos de una sociedad, que ahí se inspira su alma, todo lo que la dirige y realmente la gobierna.

»El diario, el libro penetran en todas partes, por todas partes circulan como el aire, llevando el pensamiento del escritor hasta los últimos rincones; van derramando en todas partes ideas y sentimientos que germinan en silencio y hunden sus raíces en la profundidad de los espíritus.

»Toda esta fuerza moral está en manos del que tome una pluma y sepa hacerse leer. Es el Gobierno de todo el mundo, es la democracia, pero la democracia desorganizada y peligrosa, la democracia irresponsable, que a todo puede darle muerte, pero que no puede darle vida a nada. Para que la democracia sea fecunda, sana y sólida es necesario que sea organizada, que tenga responsabilidades y ofrezca garantías.»

Puede decirse que toda la legislación sobre la prensa que se ha dictado, desde los albores mismos de la independencia, se ha inspirado en el pensamiento que encierran estas profundas y elocuentes palabras.

Toda esa legislación, en efecto, se ha caracterizado por dos tendencias paralelas que se complementan en tal forma, que no se las podría separar; defender la prensa contra las demasías del Poder y cuidarla del propio desprestigio, evitando los abusos que, de preciado elemento de cultura y de progreso, la transforman en agente de disociación, «que a todo puede darle muerte y a nada puede darle vida», según el bello decir del señor Orrego Luco.

Es un error profundo, en que han incurrido, sin embargo, varios comentaristas e historiadores, citar como primera disposición sobre prensa, el decreto de 12 de Octubre de 1812.

Este decreto, no es sino una reiteración del dictado el 18 de Agosto de ese mismo año, en que se nombraba la Dr. don Juan de Egaña Revisor de *La Aurora* y se le encargaba «formar un proyecto de Reglamento de imprenta libre, que, conciliando el

respeto inviolable a nuestra santa religión, resuelva este importante negocio».

Por lo demás, ninguno de los dos tenía carácter general, ni se refería a la prensa en su sentido amplio y genérico, pues, ambos reglamentaban el caso particular, de *La Aurora*, periódico de propiedad del Gobierno y dirigido por un empleado fiscal.

Tal vez el primero contenía una disposición más general, aunque indirecta; la que encargaba al propio Egaña de redactar «un reglamento de prensa libre, en junta presidida por el sub - decano, don Francisco Antonio Pérez y con asistencia del prevendado, don Pedro Vivar y don Manuel Salas.»

Puede, pues, afirmarse que la primera disposición sobre libertad de prensa es la contenida en el Art. XXIII del Reglamento Constitucional Provisorio, promulgado por don José Miguel Carrera, el 27 de Octubre de 1812, que establece: «La imprenta gozará de una libertad legal; y para que esta no degenerare en licencia nociva a la religión, costumbres y honor de los ciudadanos y del país; se prescribirán reglas por el Gobierno y el Senado.»

Antes de transcurridos ocho meses, el 23 de Junio de 1813, se dictó un decreto reglamentario que se componía de un considerando o parte expositiva y de diez artículos.

Es interesante reproducir, siquiera en parte, ese considerando inicial, porque muestra el concepto de la libertad de prensa que sustentaban los forjadores de nuestra nacionalidad.

Entre otras ideas, expresa que la prensa es «la barrera más fuerte contra los ataques de la tiranía y que jamás ha existido un estado libre sin que todos sus habitantes tengan un derecho de manifestar públicamente sus opiniones; sería presuntuoso decir algo nuevo sobre este precioso derecho tan propio de los pueblos libres y que el Gobierno quiere devolverles, convencido de que es el único medio de conservar la libertad, formar y dirigir la opinión pública y difundir las luces.»

En cuanto a la parte dispositiva, el artículo 1.º dice a la letra:

«Habrà, desde hoy, entera y absoluta libertad de imprenta. El hombre tiene derecho de examinar cuantos objetos estén a su alcance; por consiguiente, quedan abolidas las revisiones, aprobaciones y cuantos requisitos se opongan a la libre publicación de los escritos.»

Crea, en seguida, una Junta Protectora de la Prensa, orga-

nismo que debe velar por su libertad y conocer de los abusos que de ella se comentan. Esta Junta compuesta de siete miembros elegidos a la suerte entre tres listas presentadas por el Senado, el Cabildo y la Junta, duraba un año en sus funciones.

Conviene anotar que el Art. 9.º establece:

«De todo escrito es responsable su autor y, si es anónimo, el impresor.»

Esta disposición es la base que han adoptado para establecer las responsabilidades por abusos a la libertad de imprenta, todas las leyes y reglamentos dictados posteriormente.

Pero, lo más notable y ejemplar es este artículo 10, que dice:

«Todo ciudadano que, directamente, por amenazar o de cualquier otro modo indirecto, atentar contra la libertad de imprenta, se entiende que ha atacado la libertad nacional. Deben imponérsele las penas correspondientes a este delito, y principalmente, la de privársele en adelante de los derechos de ciudadanía.»

La Constitución Provisoria dictada por O'Higgins, después de la conquista y sancionada el 23 de Octubre de 1818, establece, también, la absoluta libertad de imprenta y confía la sanción de los abusos a un reglamento dictado por el Senado.

La Constitución de Octubre de 1822 establece en su Art. 47: «Corresponde al Congreso: N.º 23 Velar por la libertad de Imprenta.»

Establece, además, en el Art. 229 que «en ningún caso, ni por circunstancias, sean cuales fueran, se establecerán en Chile las instituciones inquisitoriales.»

Pero, lo más original en la materia que encierra esta Constitución, es el sistema de jurados para los juicios de imprenta.

Después de O'Higgins, y caída la Junta que lo depuso, don Ramón Freire fué designado Director Supremo, provisorio.

Correspondió a este Mandatario dictar una de las leyes de imprenta más curiosas e interesantes.

Sancionada por el Senado Conservador, fué promulgada el 18 de Junio de 1823. Consta de once artículos que adicionan las disposiciones del Reglamento de 1813.

Al establecer las responsabilidades por los abusos de la libertad de imprenta dice:

«No son responsables los que publican o censuran, delito, culpa, defecto o exceso cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y con relación a ellas, o delito su-

jeto a pena civil, en los casos en que la misma ley conceda acción popular para acusar o denunciar con tal que se pruebe la certeza de lo que se dice.»

En cambio, en los artículos 7.º y siguientes, establece que es abuso y merece sanción el ocuparse de «defectos o excesos domésticos», de los que no son penados por la ley civil y de los que siéndolos, son de orden privado.

Se considera, también, abuso, el relato impreso de acciones privadas en que se ofenda al aludido. Y «se tendrá por cuerpo de delito, encontrarse en el impreso el nombre del agraviado o sus iniciales.»

No exime de culpa, en estos casos, la notoriedad del hecho, no admitiéndose prueba si fuere privado.

Como se ve, las legislaciones de esa época deslindaban, claramente, el campo de la vida pública del dominio de la vida privada.

Mientras se concede la más amplia libertad para comentar y censurar los actos todos, delitos, culpas, defectos, excesos, etc., de los hombres públicos y de los funcionarios, en ejercicio de sus funciones, se cuida con el más profundo respeto el sagrado del hogar, se mantiene la más severa reserva respecto a la vida privada.

Esta lección ejemplarizadora huelga todo comentario.

La benevolencia para penar los abusos y castigar los yerros de prensa, en materia política, es una garantía de la libertad del ciudadano; el olvido de la represión de los delitos comunes de la palabra escrita, un trastorno manifiesto de la organización social.

En la Constitución promulgada por Freire, el 29 de Diciembre de 1823, que fué redactada por don Juan Egaña, se consagra, también, la libertad de imprenta y aun se establece que la prensa será protegida y premiada cuando llena, ampliamente, los fines de beneficio para colectividad que de ella se pueden esperar.

El decreto de 25 de Octubre de 1825, firmado por Freire y Campino, expresa en sus considerandos que «la prensa es el mejor barómetro de que se puede valer el Gobierno para auscultar la opinión pública y, por tanto, necesita conocerla.» Dispone, pues, que «los administradores de las imprentas de esta capital, en el momento de darse al público cuanto papel salga de sus prensas, sea de la pertenencia que fuere, depositará un ejemplar en la Biblioteca Nacional, otro en la Intendencia de

Policía, otro en el Ministerio Fiscal y otro en la Secretaría del Gobierno.»

Este decreto ha tenido una importancia inmensa para la cultura, pues ha incrementado, considerablemente, la Biblioteca Nacional y ha hecho posible la conservación de publicaciones chilenas que, de otro modo, habrían desaparecido.

Demás está decir que la Constitución llamada liberal, promulgada el 8 de Agosto de 1828 y redactada por el jurisperito y literato español, don José Joaquín de Mora, consagró, amplia y explícitamente, la libertad de imprenta como derecho imprescriptible e inviolable. «Todo hombre, dice el Art. 18, puede publicar por la imprenta sus pensamientos y opiniones. Los abusos cometidos por este medio, serán juzgados en virtud de una ley particular y calificados por un tribunal de jurados.»

Entre estas disposiciones y las de la Constitución de 1833, sólo median dos resoluciones que se refieren a la prensa y ambas llevan la firma del Vice - Presidente Ovalle y de su Ministro don Diego Portales.

La primera, de Junio de 1830, se refiere a los funcionarios públicos que se escuden en diversas razones para no dar cuenta de las imputaciones que se les hacen por la prensa, con lo que el Gobierno mismo se desprestigia. En vista de lo cual, dispone que todo funcionario público atacado por la prensa, acuse al autor y editor ante el tribunal competente, en el plazo que fije la ley, quedando suspendido si no lo hiciere y acusado por el Fiscal junto con el impreso.

La segunda, de Septiembre de ese mismo año, creó *El Araucano* para dar publicidad a los actos del Gobierno, e imprimir el balance circunstanciado de tesorería, como otrora lo había hecho Carrera.

Esta sabia disposición no necesita comentarios y sólo cabe observar que, aunque no lo parezca, se encuentra, hasta ahora, en vigencia.

Y así llegamos a la Constitución del 25 de Mayo de 1833, en pleno régimen de Portales.

Decía el Art. 12 de esa carta fundamental:

«7.º La libertad de publicar sus opiniones por la imprenta, sin censura previa, y el derecho de no poder ser condenado por el abuso de esta libertad, sino a virtud de un juicio en que se califique, previamente, el abuso por jurados, y se siga y sentencie la causa con arreglo a la ley.»

Promulgó el Presidente Bulnes y su Ministro Varas, el

16 de Septiembre de 1845, la más drástica de las leyes de imprenta de este primer período de nuestra vida republicana. Se refiere, explícitamente, esta ley a la incitación a cometer actos reputados de delito, a la sedición o a la rebelión, pero muy especialmente a los ultrajes a las buenas costumbres; la injuria y la calumnia, y establece una escala de sanciones.

Sin embargo, no considera injuriosas las publicaciones verdaderas sobre la conducta de funcionarios y cuerpos públicos en actividades oficiales, ni el escrito que se refiere a la tendencia o capacidad de alguna persona en función pública, ni las publicaciones que relaten hechos históricos, esté viva o muerta la persona a quien se refiere, críticas literarias, científicas, etc.

Por último, el 17 de Septiembre de 1872, el Presidente Errázuriz Zañartu, promulgó una ley de imprenta que consta de cuarenta artículos y que cierra el primer ciclo de las disposiciones sobre prensa, ya que la ley de 2 de Septiembre de 1914 sólo fué una modificación del Art. 38 de la anterior, en la que se refiere a aumentar a tres los ejemplares del depósito en la Biblioteca Nacional y autorizar el envío de uno de ellos a la Biblioteca del Congreso, cuando ésta lo solicite.

DESDE 1891 HASTA NUESTROS DIAS

Múltiples causas, que no es del caso examinar aquí, minaron, poco a poco, nuestra estructuración política. El Gobierno en la práctica era, desde 1891, parlamentario, ultra parlamentario; en el espíritu y la letra de la Constitución de 1833, que no había sido modificada, era presidencial. La República ya no era una república en forma.

Esta situación anormal se fué agravando día a día, con la profunda evolución social y económica que planteó la guerra europea y que llegó, como vioenta resaca, a nuestras playas tranquilas y lejanas.

Hasta que el 5 de Septiembre de 1924, estalló la tormenta.

Las disposiciones posteriores sobre prensa son el resultado de las tentativas para dar una nueva orientación a la República.

La primera de ellas, el Decreto - Ley N.º 281 de 4 de Mayo de 1925, es sólo una modificación más explícita de la ley de 2 de Septiembre de 1914, en cuanto aumenta a cuatro los ejemplares de depósito en la Biblioteca Nacional y obliga, además,

a los editores, a entregar un ejemplar al Acusador Público del lugar donde se editó la publicación. ¿Qué se persiguió con esta última medida? ¿Era una manera de ponerlo en guardia? En todo caso la medida parece ocasionada a prevenir a este Ministerio contra toda publicación, mucho más tratándose de escritos políticos de crítica o fiscalización.

Mucho mayor importancia tiene el segundo decreto - ley dictado el 20 del mismo mes de Marzo de 1925, bajo el número 425, pues determina las nuevas modalidades a que debe ajustarse la expresión del pensamiento, especialmente escrito en sus relaciones con el Poder Público y con la colectividad.

Aprovechando la circunstancia de estar de hecho derogada la Constitución de 1833, el Decreto - Ley N.º 425 modificó, substancialmente, no sólo los detalles, sino el procedimiento mismo de los juicios de imprenta.

Como se ha visto, a través del somero examen que hemos hecho, todas las disposiciones, de cualquier naturaleza que fueran, dictadas desde los días lejanos de la independencia, tendían a garantizar la libertad de prensa, buscando, con este objeto para los juicios de imprenta, procedimientos especiales; no sucediera que, por corregir sus abusos, se atentara contra sus fueros.

Primero las Juntas Protectoras, después el Senado, por último los Jurados; siempre los juicios de imprenta estuvieron entregados a la competencia de un Tribunal especial que debía dictaminar previamente, si había o no lugar a la formación de causa, para que la justicia ordinaria pudiera conocer de ella.

La razón de esos procedimientos la explica y sintetiza, claramente, el señor Roldán en sus *Elementos de Derecho Constitucional*, cuando dice: «el jurado es una forma de manifestación de la conciencia humana, libre de los prejuicios que crean el hábito y la rutina» y agrega que tratándose de juicios de imprenta, «los funcionarios de la administración de justicia se hallan, con frecuencia, implicados para conocer de ellos.»

El Decreto - Ley de 20 de Marzo de 1925, suprimió los jurados y entregó los juicios de imprenta, lisa y llanamente, a la competencia de los Tribunales ordinarios, como cualquier otro juicio.

De hecho desapareció, así, toda la honrosa tradición de más de una centuria, en que, como hemos apuntado, los Gobiernos se esmeran en arbitrar toda clase de medidas para man-

tener incólumes los fueros de la prensa, aunque hubiera que castigar sus abusos.

La Constitución de Septiembre de 1925, en cuya redacción tuvo parte preponderante el autor del referido decreto-ley, no hizo más que sancionar sus disposiciones, substituyendo el N.º 7 del Art. 12 de la Constitución de 1833, ya citado, por el N.º 7 del Art. 10 que se limitó a decir: «La libertad de emitir sin censura previa sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquier otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometen en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley.»

Dentro de la letra de este precepto caben, no sólo las drásticas disposiciones del Decreto - Ley N.º 425, sino aun las del Decreto - Ley N.º 50 de Junio de 1932 y las de la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Al Gobierno, semi - constitucional de 1925 sucedió la dictadura, casi sin solución de continuidad, porque la efímera presidencia del señor Figueroa, apenas alcanzó a servir de pantalla al proceso de incubación de la dictadura.

El señor Ibáñez dictó diversas disposiciones sobre prensa, pero no se valió para ello de subterfugios constitucionales.

No es este el caso de juzgar a esa Administración.

La Administración del señor Montero fué muy breve y no constituyó, tampoco, un Gobierno en forma. La permanencia en funciones del Parlamento, llamado «termal» y los hombres y métodos antiguos con que pretendió encarar problemas actuales, lo distanciaron de la opinión hasta tal punto que la indiferencia de ésta, más que los diez oficiales que llegaron a la Moneda el 4 de Junio de 1932, fué quien lo derrocó. Por lo demás, el señor Montero es un hombre de derecho íntegro y consecuente. La prensa estuvo y habría seguido absolutamente garantida durante su gestión.

Viene después, el Gobierno del señor Alessandri que, durante su primera parte, constituyó, indudablemente, un Gobierno «en forma», sólidamente acentado en la opinión nacional. Veleidades políticas, intereses de círculos y muchas otras circunstancias, que no hace al caso analizar, fueron minando esa base, hasta restarle fuertes núcleos de opinión.

En su segunda mitad, ya no constituyó un Gobierno «en forma».

A eso se debió, indudablemente, la necesidad de recurrir a la dictación de la Ley de Seguridad Interior.

Esta ley, promulgada el 11 de Febrero de 1937 bajo el N.º 6026, no es, en síntesis, sino la recopilación ordenada y en muchos casos, suavizada, de disposiciones ya existentes, en forma mucho más drástica, como el Decreto-Ley 50, por ejemplo.

Pero, como dijo muy bien, durante su discusión por el Congreso, el Ministro del Interior de aquella época, señor Matías Silva:

«Nadie ignora que el resultado de toda ley, no sólo depende de su sabia concepción, sino de su correcta aplicación.»

Claro está que hay momentos en que, para contrarrestar los desmanes de una prensa convertida por la incultura y las pasiones en un agente de disociación social, en una fuerza ciega «que a todo puede darle muerte y a nada puede darle vida», se necesita medidas drásticas y enérgicas.

Desgraciadamente, estas medidas, cuando pasan a ser recursos legales, de carácter permanente, son muy peligrosas, constituyen, como reconoció el Ministro señor Silva, en su citado discurso, un arma de dos filos.

Nadie ignora que Jorge Clemenceau fué un fiero luchador, un libertario irreductible, un celoso defensor de las conquistas y de los postulados de la Revolución Francesa.

Ahora bien, cuando apareció el drama de Victoriano Sardou llamado *Termidor*, que era una diatriba contra los padres de la revolución, Clemenceau indignado pidió y obtuvo en la Cámara la prohibición de esa pieza teatral. Y cuando le objetaron sus principios libertarios no se excusó, ni se defendió con argucias legales.

«Asumo, dijo, por entero, la responsabilidad de esta medida. La Revolución Francesa es un bloque sagrado y no se le puede tocar.»

«Si aspiramos a ser libres, decía Camilo Henríquez en *El Semanario Republicano*, si queremos dar libertad a nuestros conciudadanos, acostumbémonos a sufrir los efectos de la libertad. La de prensa es, en los países libres, el gran baluarte de la felicidad pública. Los hombres que han obtenido la confianza general, deben sufrir que sus hechos se expongan a la virtud de todos para que reciban la censura o la alabanza y para que los pueblos no se equivoquen en sus elecciones.»

En general, la oposición levantada, la crítica constructiva,

la fiscalización acuciosa y enérgica, pero decente y culta, son la mejor ayuda que se puede prestar a un Gobierno «en forma», es decir, que asiente sus raíces en la opinión y de ella viva y se nutra.

«Porque Gobierno, como dice Ortega y Gasset, es el ejercicio normal de la autoridad; el cual se funda siempre en la opinión pública; siempre, hoy como hace diez mil años, entre los ingleses como entre los botocudos.

«No se manda con los genízaros. Así Talleyrand dijo a Napoleón «Sire, con las bayonetas se puede hacer todo, menos una cosa: sentarse sobre ellas.» Y mandar no es gesto de conquistar el poder, sino tranquilo ejercicio de él. En suma, mandar no es tanto cuestión de puños, cuanto de sentarse: trono, silla curul, sillón presidencial, poltrona ministerial, sede. El Estado es, en definitiva el estado de la opinión: una situación de equilibrio, de estática.»

La libertad de prensa debe, pues, limitarse solamente cuando signifique una propaganda para cambiar por medios violentos el régimen social establecido, que representa el verdadero sentir de la mayoría de los ciudadanos.

Régimen social, es decir, la estructuración misma del Estado, no la tendencia partidarista o los hombres que la representan.

Porque, según Portales, terrible defensor de los gobiernos fuertes que «no confunden la democracia con la licencia», no hay mejor medio para afianzar la continuidad de un Gobierno que «los cambios de Ministerios, cuando los Ministros no gozan de la aceptación pública por sus errores, por su falsa política o por otros motivos.»

Antaño los gobernantes de Chile no temían a la crítica ni rehuían la responsabilidad de sus actos.

Amaban la claridad y la franqueza y buscaban la publicidad, no el adulo, de todas las medidas, ocurrencias y procedimientos gubernativos.

Crearon la prensa, la estimularon aunque fuera de oposición, y la rodearon de una atmósfera de libertad y de respeto.

Se argüirá que los tiempos son otros, que las circunstancias han cambiado, que ya no vivimos la vida apacible de la patria vieja, que, hoy en día, la opinión es tumultuosa, que los problemas se han complicado, que el Estado ha extendido su radio de acción y, por tanto, han aumentado sus deberes.

Precisamente, en esto estriba el mal. La complejidad

de los problemas y el cúmulo de los deberes, han dado al Estado moderno tales contornos de ampulosidad que el pequeño político, el estadista mediocre, están expuestos a tomarlo por una finalidad, cuando sólo es un instrumento. Las bambalinas gubernativas no les permiten ver más allá de los límites presupuestarios y partidaristas, esa realidad histórica, que se proyecta en el tiempo y el espacio: la nación.

Creer que cambiando el elenco gubernativo pueden cambiar la fisonomía nacional, y cuando ésta se manifiesta con vida y opiniones propias, se sienten alarmados y sólo piensan en defender al Estado aunque sea contra la colectividad.

Y estas medidas restrictivas son como ciertas drogas: una vez que se empiezan a usar es muy difícil dejarlas y, cada día, hay que ir aumentando la dosis.

De ahí el peligro de las leyes restrictivas de la opinión. Peligro grave y trascendente, puesto que el amordazar la prensa y aherrojar el pensamiento, no lo matan; por el contrario, lo estimulan, mientras el Gobierno se asila en un desierto.

Entonces, la sabia vital que debía nutrir y sostener el árbol del Estado, se esteriliza en pequeñas malezas o fecunda otra semilla que termina por constituir un árbol más sólido y frondoso.

¿Vale la pena mantener estas medidas? ¿Defienden realmente la tranquilidad social y el orden establecido?

Espada de dos filos, como hemos recordado, es fácil que se presten, más bien, para servir de instrumento a revanchas partidaristas o a caprichos personales y efímeros.

El Art. 1.º de la Ley de Seguridad Interior, castiga taxativamente en su N.º 3: «A los que inciten, provoquen o fomenten la rebelión contra las instituciones nacionales o contra la forma de Gobierno de la República, o al atropello, por medios violentos, de los derechos que establece la Constitución Política.»

Cabe, pues, preguntarse una vez más, ¿compensa en estas leyes restrictivas la defensa que pueden prestar a la paz social y al orden establecido, con la violencia que entrañan a la libre expresión del pensamiento escrito y hablado, la más directa y más noble manifestación de la opinión pública en una democracia?

No debe olvidarse que, como dijo Renán: «La existencia de una nación es un plebiscito cotidiano.»

La libertad de opinión, según Duguit, significa: para los

ciudadanos la fiscalización de los actos del Gobierno, mandatario o gestor a quien se ha confiado la administración de ese patrimonio común que es la cosa pública; para el Gobierno el conocimiento de las necesidades y aspiraciones de aquellos. En esta forma comparte el Gobierno con los ciudadanos, dentro de la democracia, la responsabilidad de sus actos, cuando han sido ampliamente conocidos y estudiados por éstos. En esta forma se realiza, diariamente, el plebiscito de que habla Renán.

«Lo que pasa es, no podemos menos de citar de nuevo a Ortega y Gasset, que a veces la opinión pública no existe. Una sociedad dividida en grupos discrepantes, cuya fuerza de opinión queda recíprocamente anulada, no da lugar a que se constituya un mando.»

Llegada ya a la plenitud de su desarrollo, corresponde, ahora, a la prensa, haciendo honor a sus tradiciones y a los desvelos que por ella gastaron los forjadores de la patria; levantar el nivel de la opinión pública; reunirla en torno de ideales nobles que sean comunes a todos los hijos de esta tierra; defender la democracia, consolidar la República y reafirmar la fe en sus grandes destinos. En una palabra, ser instrumento de cultura y de progreso y no mero agente de propaganda política.